PROCESO	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RADICADO	68-755-3184-001-2021-00099-00
DEMANDANTE	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA C.C. 91.112.590 de Socorro
DEMANDADO	GINNA PAOLA ALTAMIRANDA PEREZ C.C. 1.101.682.272 de Socorro
AUTO	INTERLOCUTORIO

Al Despacho de la señora informando que el termino de traslado de las excepciones propuestas corrió en silencio. De otra parte, se informa que al apoderado de la parte demanda principal se le remitió el link del expediente el pasado 16 de mayo de 2022. Socorro, Sder., veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

WILSON ALEJANDRO HERNANDEZ GUERRERO
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
Socorro, Sder., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

De entrada se debe requerir al apoderado de la parte demandada principal para que en lo sucesivo los memoriales que allegue a este Juzgado debe realizarlo en formato PDF, y no como lo allego en un mensaje informal de correo electrónico.

Ahora, no hay lugar a enviar pieza procesal alguna a la parte demandada principal, como quiera que se corrió traslado de su propio medio exceptivo.

De otra parte, en orden a que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, lo procedente es llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C.G.P., para practicar las actividades allí previstas en lo que sea pertinente.

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo de la misma norma y como quiera que la práctica de pruebas es posible en la misma audiencia, se decretaran desde ya las mismas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art. 373 del C.G.P.

En consecuencia el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Socorro,

RESUELVE:

I. SEÑALAMIENTO DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA

De acuerdo con la disponibilidad del calendario de audiencias del Juzgado se fija el próximo veintiséis (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS NUEVE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (09:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372, 373 del C.G.P del C.G.P.,

Se previene a las partes y sus apoderados para que en ella presenten los testigos que pretendan hacer valer, con la advertencia de que solamente se oirán y se tendrán en cuenta los testigos presentes en dicha audiencia, prescindiéndose de todos los demás (artículo 373, numeral 3, literal b).

II. DECRETO DE PRUEBAS.

Sin perjuicio de que al momento de llevarse a cabo la fijación del litigio se disponga que las pruebas son innecesarias, inútiles o que no merecen recibirse el pronunciamiento del decreto de pruebas es del siguiente tenor:

A.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE PRINCIPAL (JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA)

i.-) PRUEBA DOCUMENTAL: con su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

- **Registro Civil de Matrimonio.**
- **Registro Civil de Nacimiento de la menor KAROL XIOMARA RODRIGUEZ ALTAMIRANDA.**
- **Registro Civil de Nacimiento de la menor SARA VALENTINA RODRIGUEZ ALTAMIRANDA.**
- **Registro Civil de Nacimiento del señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA.**
- **Copia de cedula de ciudadanía del señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA.**
- **Acta Conciliación No. 00071 de 2015, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, sobre la Custodia y Fijación de Alimentos de las menores KAROL Y SARA RODRIGUEZ ALTAMIRANDA.**

ii.-) PRUEBA TESTIMONIAL: No solicitó

iii) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para recepcionar en audiencia el interrogatorio a la señora GINNA PAOLA ALTAMIRANDA PEREZ.

B.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA PRINCIPAL (GINNA PAOLA ALTAMIRANDA PEREZ)

i.-) PRUEBA DOCUMENTAL: No solicito pruebas documentales

ii.-) PRUEBA TESTIMONIAL: se decretan, para recepcionar en audiencia, los siguientes:

1.- **ISABEL MARÍA PÉREZ SARMIENTO.** kxiomararodriguez23@gmail.com
2.- **KAROL XIOMARA RODRÍGUEZ ALTAMIRANDA.** kxiomararodriguez23@gmail.com
3.- **WENDY JOHANA PORRAS PÉREZ.** wendyjohanaperez.18@gmail.com
4.- **OLGA MARÍA LEÓN ÁLVAREZ;** olga marcela@misena.edu.co

B.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION (GINNA PAOLA ALTAMIRANDA PEREZ)

i.-) PRUEBA DOCUMENTAL: con su valor legal se tendrá la siguiente prueba documental allegada con la demanda:

1.- **Registro de matrimonio de las partes.**
2.- Registro civil de nacimiento de la señora **GINNA PAOLA ALTAMIRANDA PEREZ.**
3.- **Registro civil**
4.- Registro de nacimiento de las menores **KAROL XIOMARA y SARA VALENTINA RODRIGUEZ ALTAMIRANDA.**
5.- Acta de conciliación No. **071-HF-68ª-168-169/2015** por medio de la cual se corrobora que se encuentra a cargo del demandado en reconvención el sufragar cuota alimentaria a favor de sus descendientes.
6.- Copia de solicitud ante la policía nacional de Colombia, respecto de informar y certificar las asignaciones salariales devengadas, caja de compensación y demás asignaciones que estén a favor del agente **JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA,** y subsiguientemente copia de la respuesta proporcionada.
7.- **Copia de solicitud elevada ante la entidad caja honor y respuesta brindada.**
8.- Copia de petición elevada ante la notaria única de Simacota – Santander y respuesta allegada.
9.- Copia de solicitud elevada ante la Registraduría Nacional del estado civil del municipio del socorro Santander, y respuesta allegada a la misma.
10.- Copia de solicitud elevada ante la Registraduría Nacional del estado civil del municipio del Simacota – Santander, la cual a la fecha no se la ha dado respuesta por parte de la entidad.

11.- Certificado de estudios de la señora Ginna Paola Altamiranda Pérez.

12.- Copia de cita médica por el área de psicología

13.- Copia de proceso de tratamiento particular por el área de psicología por parte de la señora Ginna Paola Altamiranda Pérez y de la cual se hacen una serie de Recomendaciones y sesiones terapéuticas.

ii.-) PRUEBA TESTIMONIAL: se decretan, para recepcionar en audiencia, los siguientes:

1.- ISABEL MARÍA PÉREZ SARMIENTO. kxiomararodriguez23@gmail.com

2.- KAROL XIOMARA RODRÍGUEZ ALTAMIRANDA. kxiomararodriguez23@gmail.com

3.- WENDY JOHANA PORRAS PÉREZ. wendyjohanaperez.18@gmail.com

4.- OLGA MARÍA LEÓN ÁLVAREZ; olga marcela@misena.edu.co

iii) INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta para recepcionar en audiencia el interrogatorio a los señores GINNA PAOLA ALTAMIRANDA PEREZ y JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA.

iv) PRUEBA TRASLADADA: ténganse al interior del presente proceso las pruebas que a su turno fueron allegadas al proceso radicado No. 687553184001-2021-00121-00 en conocimiento del Juzgado Primero Promiscuo de familia de Socorro – Santander, proceso ejecutivo de alimentos.

D.- SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION (JORGE ALBERTO RODRIGUEZ CORDOBA)

NO CONTESTO LA DEMANDA EN RECONVENCION POR ENDE NO SOLICITO PRUEBA ALGUNA

III. PREVENCIONES

Se previene a las partes para que "…*concurran personalmente a rendir interrogatorio*…" y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de los demandantes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado; siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

De igual manera se advierte a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia que se le impondrá MULTA de cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes (Art.372 num. 4 inc. 5 C.G.P.); por lo tanto no habrá lugar al señalamiento de nueva fecha para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

Se requiere a los apoderados que a la fecha no lo han hecho, para que informen los correos electrónicos de los testigos y partes que deban concurrir a la audiencia, así como para que se les ponga de presente que deben descargar la aplicación MICROSOFT TEAMS, a fin de que se puedan conectar una vez se les envié el enlace respectivo, para llevar a cabo la audiencia en forma virtual. Ello dentro del término de 5 días, lapso en el que deben informar al despacho cualquier manifestación que tengan respecto del presente requerimiento y a fin de que pueda efectivamente realizar la diligencia y tomar las medidas a que haya lugar si fuera el caso, para lograr su concurrencia por medios electrónicos, dada la emergencia ocasionada por el COVID 19.

Por último se SOLICITA a las partes para que conforme lo señalado en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 para que además de al correo institucional del juzgado j01prfsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co remitan de manera simultánea a la contraparte e interesados en esta causa, copia de los memoriales y actuaciones que realicen dentro del proceso

NOTIFIQUESE,

LISSETT MUJICA RINCON

JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
SOCORRO, SDER

Para notificar a las partes el auto anterior, se publica en ESTADO No. 77 , que se fija en lugar público de la página WEB de la Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-socorro/31), el cual empieza a correr términos a partir de las 8:00 a.m. del día 01 de junio de 2022

Firmado Por:

Lissett Mujica Rincon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f7eb2277e1c86931965c3af7cd86aaa6286d4e43807e7867916129db97718caa
Documento generado en 31/05/2022 11:30:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica